



F.6 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de Burjassot.

ARTÍCULO 2: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza, quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales o sean receptores de los servicios deportivos prestados en ellas.

La obligación de pago nace desde el momento en que se presta el servicio o en que comience la utilización de las instalaciones municipales.

ARTICULO 3. SERVICIOS PRESTADOS

Las actividades a realizar por las Escuelas Deportivas Municipales son las siguientes:

- a) Artes marciales
- b) Atletismo
- c) Baloncesto
- d) Fútbol
- e) Fútbol sala
- f) Fútbol siete
- g) Gimnasia rítmica, mantenimiento, aeróbic y para mayores
- h) Minibasket
- i) Patinaje
- j) Tenis y Padel
- k) Jocs tradicionals
- l) Baile deportivo y de salón
- m) Natación sincronizada
- n) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS

	TARIFA
1. PISTA DE TENIS Y PÁDEL. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Por cada hora de uso con luz solar	6,00 "
- Por cada hora de uso con luz artificial	10,00 "
2. FRONTON. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Copia electrónica auténtica de documento papel. CS.V. 11775266344061430447. Reg. Entitats Locals 01460787

- Por cada hora de uso con luz solar	6,00 "
- Por cada hora de uso con luz artificial	10,00 "
3. PISTAS POLIDEPORTIVAS (FÚTBOL SALA Y BALONCESTO). POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Por partido con luz solar	15,00 "
- Por partido con luz artificial	20,00 "
4. CAMPO DE FUTBOL. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Por partido con luz solar	50,00 "
- Por partido con luz artificial	85,00 "
5. PISTA DE ATLETISMO. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Entrada día por persona	2,00 "
- Carnet para uso trimestral	15,00 "
- Utilización exclusiva de la pista por grupos para pruebas físicas.	186,00 "
6. CAMPO DE FÚTBOL 7 OLIVERAS. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Por partido con luz solar	30,00 "
- Por partido con luz artificial	60,00 "
7. GIMNASIO. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
- Gimnasio grupos con monitor propio por cada hora de uso	15,50 "
8. PABELLON. POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL	
- Pista Central por cada hora de uso con luz solar	18,50 "
- Pista Central por cada hora de uso con luz artificial	25,00 "
- Gimnasio por utilización individual adulto y año	66,25 "
- Utilización exclusiva para eventos deportivos	255,75 "
- Utilización exclusiva para eventos deportivos con taquilla	302,25 "
9. PISTAS BARRIO 613-FUTBOL 7	
- Por partido con luz solar	30,00 "
- Por partido con luz artificial	60,00 "
10. PISTAS BARRIO 613 È MULTIDEPORTE	
- Por cada hora de uso con luz solar	15,00 "
- Por cada hora de uso con luz artificial	20,00 "
11. PISTAS BARRIO 613 È TENIS Y PADEL	
- Por partido con luz solar	6,00 "
- Por partido con luz artificial	10,00 "

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	CUOTA
- Menores hasta 16 años	52,00 "
- Adultos mayores de 16 años	77,50 e
- Adultos pensionistas	35,00 "

Una vez realizadas la mitad de horas lectivas de un curso se podrá abrir un nuevo periodo de matrícula con las plazas vacantes cuyo importe será el 50 % del establecido en esta ordenanza para dicho curso.



ARTICULO 5: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades del municipio de Burjassot para la promoción de deporte cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen:

- a) Asociaciones deportivas y recreativas
- b) Agrupación de fallas
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Clubes deportivos no profesionales
- e) Federaciones deportivas
- f) Otras entidades

2. Para acceder al convenio a que se refiere el apartado anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Aquellos ciudadanos empadronados en el municipio de Burjassot que acrediten problemas socioeconómicos graves, si así lo estima la Concejalía del Área de Bienestar Social y previo informe del Departamento de Servicios Sociales, recibir el abono deportivo e inscribirse en los cursillos de forma gratuita.

2. Se concederá a las familias numerosas las siguientes bonificaciones:

- Familia numerosa de categoría general una bonificación del 50 % en la cuota tributaria
- Familia numerosa de categoría especial una bonificación del 100 % en la cuota tributaria+.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Será preceptivo la autorización expresa del Concejal del Área de Bienestar Social para la realización de las siguientes actividades:

- a) Utilización exclusiva de la pista de atletismo del Polideportivo Municipal
- b) Gimnasio Polideportivo Municipal grupos con monitor propio
- c) Utilización exclusiva del Pabellón Cubierto Municipal para eventos deportivos.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de artículo 46 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al usuario, la escuela deportiva municipal no inicie su actividad, procederá la devolución del importe correspondiente a la actividad en que se matriculo.

5. Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siempre y cuando éste sea positivo y con efectos a 1 de enero de cada ejercicio



DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria Ley General Presupuestaria, Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del área de deportes aprobada por el acuerdo plenario el 8 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 310 el 30 de diciembre de 2004, así como las modificaciones de que haya sido objeto.

-
- Aprobación provisional: Pleno de 17 de julio de 2012.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 24 de julio de 2012.
 - BOP: Nº 171 de 19 de julio de 2012.
 - Certificación de no alegaciones: 27 de agosto de 2012
 - Publicación texto integro en el BOP nº 207 30 de agosto de 2012

Modificaciones:

- Artículo cuarto: BOP nº 33 18 de febrero de 2016.
- Adición último párrafo al artículo cuarto: BOP nº 77 23 de abril de 2018.